



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE APOYO A PERSONAL DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DURANTE DESASTRES Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS POR EMERGENCIAS SANITARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 20 de Ley Federal de Austeridad Republicana y reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de apoyo a personal de salud, seguridad pública y protección civil durante desastres y acciones extraordinarias por emergencias sanitarias, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción y al dispendio de los recursos públicos en la administración pública es una preocupación que tienen en común prácticamente todas las fuerzas políticas.

En atención a esta situación y esas preocupaciones se generaron mecanismos que limitan las remuneraciones en todos los ámbitos del servicio público, como es el caso de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y regulan las posibilidades de



endeudamiento de entidades federativas y municipios, como fue la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo, aunque estas dos leyes generaron nuevos controles y parece que han ayudado a cambiar las reglas del gasto público planteando más limitaciones al gasto, no han impedido que se generen manejos administrativos poco eficientes, gastos descontrolados o que durante eventualidades como las emergencias sanitarias o la atención a desastres que impacten en las finanzas públicas en general, algunos tomadores de decisiones dispongan “donaciones voluntarias”, acompañadas de intimidantes indicaciones verbales a sus subalternos para que estos se desprendan de parte de su salario, o recortes generales sin considerar necesidades salariales para “enfrentar la crisis”. Ello podría ser hasta altruista en algunos casos, pero en el caso de las personas que atienden directamente a la población durante los desastres naturales o durante emergencias sanitarias es inhumano e injusto.

Ejemplo de estas disposiciones se generó recientemente en el ámbito de las entidades federativas cuando el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la circular SAF/DGAP/0016/2020 del 14 de abril de 2020, mediante la cual se invitaba al personal de toda la administración pública local a donar para un fondo cuya transparencia no estaba aclarada plenamente. Además, a partir de información de redes sociales se observó la posibilidad que dicha invitación fuera acompañada de una instrucción informal de participar, aparentemente incluyendo a personal de salud y de seguridad pública¹.

¹ Mediante la red social twitter, el Minsitro en retiro José Ramón Cossío dio cuenta de la imposición de esta donación a personal de salubridad. Véase:

<https://twitter.com/JRCossio/status/1250827230550396928?s=08>



Aunado a todo lo inmediato anterior, cabe puntualizar que la labor habitual, es decir en condiciones normales, el servicio público desde las instancias de seguridad pública, protección civil o salud, ya implica un margen de riesgo asumido por el personal desde el momento de su contratación. Sin embargo, los desastres o algunas emergencias sanitarias que requieren acciones extraordinarias, potencian esos riesgos a niveles que en ocasiones son impredecibles como han manifestado en el marco de la crisis sanitaria del COVID19 los policías en Oaxaca o Sinaloa². Por ello, se considera justo y necesario buscar que esas personas que arriesgan la vida durante las emergencias sanitarias o en la atención a los desastres, desde las instancias de salud, protección civil o seguridad pública, reciban un incentivo salarial adicional.

En consecuencia, la presente iniciativa plantea una reforma al artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para evitar que mediante donaciones forzadas u otro tipo de mecanismos aparentemente voluntarios se le disminuya el salario al personal de seguridad pública, protección civil y salubridad durante la atención de emergencias sanitarias o de desastres naturales, además de hacer viables apoyos económicos extraordinarios al personal de esas áreas a partir del riesgo fuera de lo común que corren durante las emergencias sanitarias y por desastres naturales. Asimismo, se propone reformar y adicionar el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para posibilitar que a pesar del impacto presupuestal de situaciones de emergencia sanitaria o desastres naturales, no se interrumpan las obligaciones salariales con el personal de

² En la reciente emergencia los Policías de Oaxaca han solicitado apoyo extraordinario ante sobreexposición y retrasos en paga Véase a Miguel Maya Alonso, “SSPO adeuda pago de viáticos y ayuda alimentaria a policías”, El Imparcial, 20 de abril de 2020, disponible en <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/425052/sspo-adeuda-pago-de-viaticos-y-ayuda-alimenticia-a-policias/> En Sinaloa se ha manifestado preocupaciones similares. Véase a Redacción, “Policías estatales piden pago de bono: advierten con hacer paro laboral”, Linea Directa, 15 de abril de 2020, disponible en https://lineadirectaportal.com/sinaloa/policias-estatales-piden-pago-de-bono-advierten-con-hacer-paro-laboral_20200415-996199/



seguridad pública, salud y protección civil. Asimismo, que se puedan tener instrumentos adicionales a lo presupuestado para poder generar incentivos económicos para el personal que labora en áreas de seguridad pública, protección civil y salud, durante emergencias sanitarias o desastres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE APOYO A PERSONAL DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DURANTE DESASTRES Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS POR EMERGENCIAS SANITARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un párrafo, al artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para quedar como sigue:

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Sin menoscabo de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal a través de las instituciones de salubridad, seguridad pública y protección civil, deberá disponer medidas pertinentes a asegurar el pago íntegro y puntual al personal de seguridad pública, salud y protección civil, y en la medida de lo posible buscará brindarles apoyos o incentivos económicos, temporales y extraordinarios, adicionales a su salario, derivado del riesgo extraordinario inherente a la atención a desastres naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil y/o durante la implementación de acciones extraordinarias en apoyo de las autoridades sanitarias para atender emergencias sanitarias dispuestas por el Consejo de



Salubridad General en términos de las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 7 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para quedar como sigue:

Artículo 7.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I.

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección **Civil**;

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente, o

IV. Para asegurar el pago puntual de la nómina de elementos de seguridad pública, salud y atención de emergencias o se disponga un aumento temporal de salario derivado de un riesgo extraordinario al personal que integra los sistemas de emergencia en materia de seguridad pública, salubridad y protección civil durante la atención a desastres naturales declarados en términos de la Ley General de Protección Civil y/o durante la implementación de acciones extraordinarias en apoyo de las autoridades sanitarias para atender emergencias sanitarias dispuestas por el Consejo de Salubridad General en términos de las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá 90 días para aprobar las adecuaciones que se requieran en sus reglamentos y demás marcos normativos que sea necesario reformar para hacer viable el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus marcos normativos de acuerdo al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 27 de abril de 2020.

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz